

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00334
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANADOS: MARY ROCIO QUIROGA y OTRO

1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 21 a 23 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **MARY ROCIO QUIROGA** es copropietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-28756 ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Lenguazaque, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca, con amplias facultades incluso para designar secuestre y señalar honorarios. Por secretaría envíese comisorio con los insertos respectivos.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá dar conocer el secuestro a los demás copropietarios, en legal forma y a fin de que el auxiliar designado pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 1034 de fecha 08 de agosto de 2008 de la Notaría Primera de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

2.- Por secretaría envíese comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a fin de que se sirva corregir la inscripción del embargo sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-28756, y registren el embargo conforme a lo comunicado con oficio número 2061 de fecha 08 de noviembre de 2021 - cuota parte de la ejecutada, señora MARY ROCIO QUIROGA VÁSQUEZ-. Efectuado lo anterior allegar el certificado de tradición con la respectiva corrección. Por secretaria envíese el comunicado al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. - 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ